



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 29 de julio de 2005

Número 4.447

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

2.061.- Convenio Colectivo del Sector de Agentes de Aduanas, para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, en expte. 18/2005.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.067.- Bases de la convocatoria para la creación de diversas Bolsas de Trabajo de Profesores de Música y Artes Escénicas, con destino al Patronato Municipal de Música de Ceuta.

2.068.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Maquinista, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.088.- PROCESA.- Notificación a Contratas Euroceuta S.L.U., relativa a la subvención solicitada.

2.089.- Notificación a D.^a Preciada Israel Chocrón, a D. Marcos Ajuelos Benatar y a D.^a María Muñoz Sanz, en expediente de orden de ejecución subsidiaria de obras en el inmueble sito en c/ Doctor Marañón n.º 22 (expte. 8341/2004).

2.090.- Notificación a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia, relativa al expediente 3332/2005.

2.091.- Notificación a D. Andrés Cantero Toledo, en expediente de declaración de ruina inminente de la edificación sita en c/ Sevilla, fijándose la fecha de lanzamiento de ocupantes y enseres (expte. 8933/2000).

2.093.- Notificación a D.^a Aixa Mohamed Dris, en expediente de solicitud de licencia de obras de acondicionamiento menor en Carretera de Loma Larga (expte. 23053/2005).

2.094.- Notificación a D.^a Ana María Velasco López, relativa a la solicitud de implantación de local, a instancias de D. Francisco Monio Zarco, en c/ Simoa n.º 11, para ejercer la actividad de carpintería de aluminio.

2.095.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Antonio León Fernández en representación de H.P.B., del local sito en Poblado Marinero n.º 28, para ejercer la actividad de cafetería-pub.

2.096.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Ali Mohamed Ahmed, del local sito en c/ Jáudenes, Plaza Santa María Gracia, para ejercer la actividad de cafetería-pub.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.064.- Notificación a D. Mamadou Tangara, en expediente 949/2005.

2.065.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.079.- Notificación a D. Ahmed Chairi El Kamel, en expediente 51/127.

2.080.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.081.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.082.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.083.- Notificación a D.ª Fatima Msidira, en expediente H-1162.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.069.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.070.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.071.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.086.- Notificación a D. Jamal Abselam, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, a instancias de D.ª Jadduch Mohamed Ali Susi.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

2.062.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.063.- Notificación a Excavaciones y Demoliciones Ceuta S.L., en Acta de Infracción 2H-185/2005.

2.066.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.072.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Amar, en expediente 51/94/I/2005.

2.073.- Notificación a D.ª Halima Ali Amar, en expediente 51/93/I/2005.

2.074.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.077.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.084.- Notificación a D. Alejandro Polanco Núñez, a D.ª Latifa Hassen Mohamed y a D.ª Carmen Gutiérrez Asencio, en expediente 51/1008784-M/2002, 51/1005335-M/94 y 51/1009512-M/2005, respectivamente.

2.085.- Notificación a D. Enrique Gómez Ruiz, en expediente 51/1008185-M/2001.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.075.- Notificación a D.ª Cristina León García, relativa a Derivación de responsabilidad n.º 51/29/05.

2.076.- Notificación a D. José Enrique Anaya Avilés, relativa a Derivación de responsabilidad n.º 51/14/05.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.059.- Citación a D. Hazdin Hassan Mohamed, en Juicio de Faltas 60/2005.

2.060.- Citación a D. Rafael Javier Llopis del Valle, en Juicio de Faltas 146/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.078.- Notificación a D. Santiago Bartolomé Martín, en Procedimiento Ordinario 272/2004 sobre otra materias.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.087.- PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto, del suministro e instalación de material informático para el funcionamiento de "Mediación para la integración" en el marco de la medida 5.6 del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.059.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS n.º 60/05 que se sigue por la supuesta falta de AMENAZAS, LESIONES Y TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS, ha mandado citar a D. HAZDIN HASSAN MOHAMED, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el próximo día 08-09-05, a las 10.20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n. a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta, a 18 de julio de 2005.- EL SECRETARIO.

2.060.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS n.º 146/05 que se sigue por la supuesta falta de AMENAZAS, ha mandado citar a D. RAFAEL JAVIER LLOPIS DEL VALLE, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el próximo día 08-09-05, a las 12.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n. a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta, a 18 de julio de 2005.- EL SECRETARIO.

**DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA**

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Área de Trabajo y Asuntos Sociales**

2.061.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector AGENTES DE ADUANAS, (5100015) para el período 01.01.2005 a 31.12.2007, suscrito por su Comisión Negociadora el 6 de julio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 15 de julio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores
Don Domingo Rodríguez Guerrero
Don Juan Luis Caravaca Caravaca
Don Ángel Bermúdez Sánchez
Don Eloy Verdugo Guzmán (como asesor)

Por el Colegio Oficial de Agentes de Aduanas de Ceuta:

Don Remigio González Martínez
Don Eduardo Partida Figuerola
Don José M.ª Prieto Orozco
Don Pedro A. Contreras López (como asesor)

En Ceuta, a 6 de julio de 2005, se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Agencias de Aduanas y sus Trabajadores, para el período 01.04.05 a 31.03.06.

Se exhibe por parte del Colegio Oficial de Agentes de Aduanas, certificación del Instituto Nacional de Estadística con el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido en el período 01.04.04 a 31.03.05, con un resultado del 2%. Tras una exposición de la grave situación económica de la economía ceutí en general, y del sector de Agencias de Aduanas, en particular, se acuerda por unanimidad de los presentes, una subida del 3 % sobre los conceptos salariales del período anterior, con efectos retroactivos de 01.04.05, garantizando con ello como mínimo, el crecimiento del poder adquisitivo con respecto a los doce últimos meses, en un punto.

Se da lectura al nuevo texto del Convenio Colectivo que es aprobado por unanimidad de todos los presentes. Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión, siendo las 19,45 horas.

CONVENIO COLECTIVO LOCAL PROVINCIAL DE
AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas de Ceuta, y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde el personal acogido a éste, realice su cometido.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en el art. 2º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2005, finalizando el 31 de marzo de 2007.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

Artículo 4.º- NATURALEZA.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.º- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, la comparación será anual y global.

Artículo 6.º- GARANTÍA "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7.º- COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

En el plazo de 30 días, desde que se haya registrado el Convenio ante la Autoridad Laboral competente, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de la parte social y otros tres de las empresas.

Serán funciones de dicha comisión, con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento del Convenio, así como cuantas iniciativas tiendan a la mayor eficacia de lo convenido, e informar del espíritu que presidió las deliberaciones a los solos efectos de la más adecuada interpretación de sus normas por la Autoridad Laboral.

La actividad y funciones de esta Comisión no podrá interferir en ningún caso, la potestad superior ni el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en aquellas disposiciones legales vigentes.

De las reuniones de esta Comisión se levantará Acta y, las resoluciones a que ésta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, INGRESOS Y ASCENSOS.

Artículo 8.º- ORGANIZACIÓN.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación por la Empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de empresas no lo requiere. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma, las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición.

Artículo 10.º- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS.

A) JEFE DE SECCIÓN.- Es el trabajador que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

B) JEFE DE NEGOCIADO.- Es el trabajador que provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencias que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo, entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependan.

C) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo mayor de dieciocho años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones de liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculo, estadísticas, contabilidad, y demás cometidos inherentes a su cargo.

D) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

E) ASPIRANTE ADMINISTRATIVO.- Se entenderá por aspirante administrativo, el trabajador que dentro de la edad de diecisiete a dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

F) COBRADOR.- Es el trabajador que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad, confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

G) ORDENANZA.- Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina, y en cualquiera otras funciones análogas.

H) ASPIRANTE A ORDENANZA.- Es el trabajador que dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, realiza funciones semejantes a las señaladas para el Ordenanza y en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éste.

El aspirante que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa, ingresará automáticamente en la de ordenanza, si hubiera vacante, y de no existir, quedará en la empresa, incrementándose el sueldo con el 100% de la diferencia entre el sueldo que perciba como aspirante y el que le corresponda como ordenanza.

I) PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el trabajador/a que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata según las horas que trabajase.

Artículo 11º.- INGRESOS.

Los ingresos de nuevo personal en la empresa, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

En cuanto al personal de contratación temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente.

Artículo 12º.- ASCENSOS.

Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante, en la categoría de Oficial, serán cubiertas alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los trabajadores con 63 años de edad, serán compensados con el abono mensual por parte de la empresa, con la diferencia salarial con la categoría inmediatamente superior (si ésta existiera).

Este pago se hará efectivo hasta que el trabajador cumpla los 65 años, momento en el cual se dejará de abonar.

CAPITULO TERCERO

JORNADA, HORARIO, VACACIONES, LICENCIAS Y CONTRATACIÓN.

Artículo 13º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de TREINTA Y NUEVE HORAS (39 H) semanales. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, serán considerados como festivos a todos los efectos (abonables y no recuperables), finalizando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

Artículo 14º.- VACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones, o treinta días naturales en el caso de disfrutarse entre dos meses, y siempre que la vinculación a la empresa sea igual o superior a un año, en caso contrario, se concederá proporcionalmente al tiempo trabajado.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre trabajador y empresario, y cuando exija un régimen de turno de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

Artículo 15º.- LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, si procediese, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, dos días que se ampliarán a cuatro en caso de hospitalización por peligro grave para la madre o el recién nacido.

c) Por bautismo, primera comunión de hijo o nieto, matrimonio de hijo o hermano, el día de la ceremonia.

d) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o hijos, de tres a cinco días.

e) Por fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización de familiares hasta 2º grado, dos días, que serán cuatro en caso de que sea necesario desplazamiento fuera de la ciudad.

f) Por traslado de domicilio, un día.

g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir entre dos fracciones. Estos, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción a la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

h) Por asistencia a consulta médica, y siempre que se justifique, el tiempo necesario.

i) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

k) Con independencia del calendario oficial de fiestas, se establece como tal a todos los efectos, un día en honor de la patrona del sector, siendo el 24 de mayo, el día señalado a este efecto.

Artículo 16º.- CONTRATO DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la empresa estará obligada a entregar una copia del contrato, si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia de alta en la Seguridad Social.

Artículo 17º.- PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba será de tres (3) meses para el personal técnico, exceptuando al personal de jefatura y dirección que será de seis (6) meses, y de quince (15) días para el resto de los trabajadores.

Artículo 18º.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.

1) Atendiendo a las características socio-económicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción pueda tener una duración de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. 2) En caso de que se concierte por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3) Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5) Si la duración cierta del contrato se prolongase doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes de trabajo.

Artículo 19º.- CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS.

Podrá celebrarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, de 1º y 2º grados, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, todo ello según lo previsto y con las condiciones y requisitos que establece el artículo 1 del RD. 488/98 (B.O.E. 9 de abril de 1998). Dichos contratos se concertarán por empresa y trabajador en prácticas de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años. En ningún caso la ración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

2. La retribución será el 65% el primer año y el 80% el segundo de la retribución establecida en Convenio para su categoría profesional.

3. Si al término del contrato, el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este Convenio para los contratos en prácticas se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el RD 488/98, de 27 de marzo de 1998 (B.O.E. de 9 de abril 1998).

Artículo 20º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato de prácticas. El límite de edad podrá superarse cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido. Estos contratos se registrarán por las siguientes reglas.

1. La duración mínima del contrato será de 6 meses y máxima de 3 años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años, o en su caso de tres años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

2. El tiempo dedicado a la formación teórica no será inferior al 15% de la jornada máxima prevista en el Convenio para el puesto de trabajo.

3. La retribución del trabajador será el S.M.I. con independencia del número de horas dedicadas a la formación.

4. En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración anterior al contrato a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este Convenio para los contratos para la formación se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 488/98, de 27 de marzo de 1998 (B.O.E. 9 de abril 1998).

Artículo 21º.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, o norma legal que la sustituya, se acuerda que a partir del 16 de mayo

del 2000, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contrato para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada Disposición Adicional.

CAPÍTULO CUARTO

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES

Artículo 22º.- SALARIO BASE CONVENIO.

Los salarios Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el período 1-4-05 a 31-3-06, los que figuran en el Anexo de retribuciones de éste. Para el siguiente período, desde el 1-4-06 a 31-3-2.007, la subida salarial será objeto de negociación expresa.

Artículo 23º.- ANTIGÜEDAD.

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del Salario Base Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, incluido el aprendizaje.

Artículo 24º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mensualidad de Salario Base más el Plus de Antigüedad, que se harán efectivas el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

Artículo 25º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

Artículo 26º.- RESIDENCIA.-

Para todo el personal afectado por el presente Convenio se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

Artículo 27º.- TRANSPORTE.

Se establece un Plus de Transporte de 71,95 Euros mensuales. Dicho importe queda acogido a la revisión anual de este Convenio.

Artículo 28º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Se establece para los cobradores, un complemento mensual de 52,95 Euros incluidos en nómina.

Artículo 29º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE IDIOMAS.

Aquellos trabajadores que conociendo un idioma y estando en posesión de titulación acreditativa de tales conocimientos expedidos por Organismos oficiales, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán 47,72 Euros, por el primero y un 10% más sobre esta cantidad, por cada idioma adicional

Artículo 30º.- PLUS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

Todos los trabajadores que realicen funciones de Apoderado, ya sean poderes totales o parciales, disfrutarán de una gratificación de 407,33 Euros anuales.

Artículo 31°.- PLUS DE CONVENIO.

Se establece para todo el personal un Plus de Convenio, consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en el anexo.

Artículo 32°.- VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS.

Si por necesidades del servicio, hubiere de desplazarse algún trabajador, de la localidad, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

- 1.- Dieta Completa: 36,82 Euros diarios.
- 2.- Dieta Media: Si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta, es decir 18,39 Euros diarios.

Los trabajadores que de forma habitual, entendiéndose como tal, más de 10 días al mes, utilicen su vehículo propio para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento mensual de 39,52 Euros, quedando abolida cualquier otro tipo de ayuda que para este concepto, existiera en la actualidad.

CAPÍTULO QUINTO

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD LABORAL

Artículo 33°.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de maternidad y accidente laboral, debidamente acreditado, las empresas abonarán a sus trabajadores, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el productor reciba el 100% de su Salario.

En aquellos casos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores el complemento necesario, para alcanzar el 100% del salario, desde el día 21 de la enfermedad o accidente y durante un período de tres meses.

Artículo 34°.- SERVICIO MILITAR.

Todo personal afectado por este Convenio y durante el tiempo normal de la prestación al Servicio Militar o Civil sustitutorio, percibirá el 50% de la totalidad de las retribuciones establecidas para su categoría y recogidas en el presente convenio.

Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos 75 horas mensuales, podrá la empresa, si lo estima conveniente, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso, lo retribuirá como si en activo se encontrara. El trabajador que se encuentre prestando el Servicio Militar, percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se establecen en este convenio, aun en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho período.

Todo trabajador al cumplir el Servicio Militar, tendrá la ineludible obligación de presentarse a su empresa, en el plazo máximo de un mes, y si así no lo hiciera prescindiría de su derecho al reingreso o reincorporación al puesto de trabajo.

El tiempo que esté en dicho Servicio, se computará para los efectos de antigüedad y subida salarial.

Artículo 35°.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo.

Los empresarios velarán por la asistencia de los trabajadores a cursos especializados o puesta al día en nuevas técnicas aplicables al sector, siempre que las necesidades del trabajo, así lo permitan.

Artículo 36°.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

Los/as trabajadores/as, en situación de incapacidad parcial, debidamente probada, deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibían, antes de la citada disminución, y siempre que tal adaptación no implique la creación de un puesto de trabajo, y las necesidades del mismo, así lo permitan.

Artículo 37°.- JORNADA REDUCIDA.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuida aparte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario, correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, teniendo siempre en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa, que sólo uno de ellos ejerce tal derecho.

Artículo 38°.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Las empresas vinculadas al ámbito funcional del presente Convenio, se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten, los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

Artículo 39°.- JUBILACIONES.

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites, para la contratación del nuevo trabajador, simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

Artículo 40°.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

En cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales núm. 31/1995, de 8 de noviembre (B.O.E. de 10 de noviembre).

Artículo 41°.- SEGURO COMPLEMENTARIO.

Las empresas quedan obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivados ambos de accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in-itinere" al lugar del trabajo. El capital asegurado será de NUEVE MIL QUINCE CON DIECIOCHO EUROS, que percibirá el trabajador o sus herederos.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS Y SANCIONES

Artículo 42°.- CONSECUENCIAS

Los trabajadores podrán ser sancionados por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 43°.- FALTAS.

Las faltas de disciplina de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en:

a) Serán Faltas LEVES:

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

La incorrección con sus superiores, compañeros o subordinados.

El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.

La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada o no probable, de un día al mes.

b) Serán Faltas GRAVES:

La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante dos días al mes.

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.

El abandono del trabajo sin causa justificada.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de sus obligaciones concretas del puesto de trabajo o negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la empresa.

El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud o la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán Faltas MUY GRAVES:

Las faltas de asistencia al trabajo no justificadas, durante más de dos días al mes.

Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante más de dos días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

La percepción de dádivas de clientes o personas ajenas a la empresa con motivo del trabajo.

El trabajar en esta actividad, sin permiso de la empresa, para la competencia o para terceros.

Tratar de forma incorrecta (ya sea de obra o palabra) a los clientes.

En materia sexual, los tratos vejatorios de palabra y obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercida sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

Artículo 44°.- SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por Faltas LEVES:

-Amonestación por escrito.

-Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

- Inhabilitación para el ascenso durante dos años.

c) Por Faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

- Inhabilitación para el ascenso durante seis años.

- Despido.

Artículo 45°.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas LEVES prescribirán a los diez días, las GRAVES «a los veinte días y las MUY GRAVES a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 46°.- DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de Personal ejercerán ante el Empresario, la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los Delegados de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 75 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la competencia de los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 47°.- CUOTA SINDICAL.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

Artículo 48°.- SECCIONES SINDICALES.

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

Ningún trabajador, como consecuencia de su actividad sindical, podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

Artículo 49°.- HORAS SINDICALES.

En cuanto al crédito de horas sindicales para los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Para la utilización de las horas sindicales retribuidas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al encargado del personal o Jefe de Sección, el cual fechará y firmará el recibí de una copia que entregará al

Delegado. Si la Empresa, requiere justificación de las horas utilizadas por el Delegado, éste la realizará a posteriori. Si la Empresa denegara la utilización de dichas horas, por causas justificadas, ésta lo comunicará por escrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, que modifica el Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes reglamentarias y disposiciones en vigor.

TERCERA: GARANTÍA DE EMPLEO

Las empresas recogidas en el ámbito de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el Empleo, manteniendo los puestos de trabajo, y en su caso, aumentarlos, siempre que haya posibilidad.

CUARTA: DISPOSICION ESPECIAL

Se respetarán las condiciones económicas y de trabajo individuales o de carácter general, actualmente en vigor, que resultasen más beneficiosas para el personal comprendido en este Convenio.

A N E X O

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL PERÍODO

01-04-05 AL 31-03-06

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE
JEFE SECCION	865,25 E	216,31 E	216,31 E	71,95 E
JEFE NEGOCIADO	835,89 E	208,97 E	208,97 E	71,95 E
OFICIAL ADTVO.	791,92 E	197,98 E	197,98 E	71,95 E
AUXILIAR ADTVO.	645,26 E	161,32 E	161,32 E	71,95 E
ORDENANZA	645,26 E	161,32 E	161,32 E	71,95 E
COBRADOR	645,26 E	161,32 E	161,32 E	71,95 E
ASPIRANTE ADTVO.	513,00 E	128,25 E	128,25 E	71,95 E
ASPIRANTE ORDENANZA	513,00 E	128,25 E	128,25 E	71,95 E
PERSONAL LIMPIEZA	597,85 E	149,46 E	149,46 E	71,95 E

COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Por U.G.T.

D. Ángel Bermúdez Sánchez
D. Juan Luis Caravaca

D. Domingo Rodríguez Guerrero
D. Eloy Verdugo Guzmán.

Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez
D. Eduardo Partida Figuerola

D. José M.ª Prieto Orozco
D. Pedro A. Contreras López

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

2.062.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
E-50/05	EL HOUSSAIN ASRIHI	EXPULSIÓN
E-51/05	ABDELAZIZ ELWAI	EXPULSIÓN
E-52/05	ET TUHAMI EL LAGHMICH	EXPULSIÓN
E-53/05	HICHAM ISTIBCHAS	EXPULSIÓN
E-54/05	JALMALAMA KRAN	EXPULSIÓN
E-55/05	MOHAMED MOUBARIKI	EXPULSIÓN
E-56/05	YOUNESS ELAUOLI	EXPULSIÓN
E-57/05	SAID EL HAMDAOUI	EXPULSIÓN
E-58/05	SAID KENFAUI	EXPULSIÓN
E-59/05	SOUFYAU EL HICHOU	EXPULSIÓN
E-60/05	MOHAMED EL MAIN	EXPULSIÓN
E-61/05	MOHAMED ENNASAR	EXPULSIÓN
E-62/05	MOHAMED IMRAMI	EXPULSIÓN
E-63/05	RAHMA EL HAMYANI	EXPULSIÓN
E-64/05	KARIMAAADEL OULAD	EXPULSIÓN
E-75/05	MOHAMED SAID MOHAMED AMAR	4.515,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a dieciocho de julio de dos mil cinco.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

2.063.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES CEUTA, S. L.	2H-185/05	1.200,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a diecinueve de julio de dos mil cinco.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.064.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
949/05	MAMADOU TANGARA	X-06292482G	MALI	22-06-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. : Antonio Espinosa González.

2.065.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
407/04	RASSIDO BALDE	X05466713G	REP. GUINEA	10-06-05
1088/04	AMADYALY BALDE	X05776824R	SENEGAL	10-06-05
1276/04	CLAUDE PAMPHILE WANSI	X-05813829G	CAMERÚN	10-06-05
1277/04	GEORGES SIMO KAMWA	X05813937C	CAMERÚN	14-06-05
145/04	IBA SEYE	X05365222N	SENEGAL	14-06-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. : Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

2.066.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN
E-79/05	ABDESLAM AHBISS	EXPULSIÓN
E-80/05	ABDERRAHMAN BOUDEN	EXPULSIÓN
E-81/05	ABDELOUAHID EL BAKKACH	EXPULSIÓN
E-82/05	ABDELMALEK BECHARRI	EXPULSIÓN
E-83/05	ABDELOUAHID BECHARRI	EXPULSIÓN
E-84/05	RACHID AMNAD	EXPULSIÓN
E-85/05	ABDELMAJID EL HALIMI	EXPULSIÓN
E-86/05	ABDELLATIF RAIS	EXPULSIÓN
E-87/05	AHMED ECHRIF	EXPULSIÓN
E-88/05	AHMED OULAD FARAJI	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a quince de julio de dos mil cinco.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.067.- BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE DIVERSAS BOLSAS DE TRABAJO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PARA POSIBLES CONTRATACIONES CON DESTINO AL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA DE CEUTA PARA LAS ESPECIALIDADES NO CUBIERTAS CON LA BOLSA PUBLICADA EN EL BOCE N° 4329, DE 11 DE JUNIO DE 2004.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de diversas bolsas de trabajo de profesores de música y artes escénicas, por especialidades, con destino a posibles contrataciones para el Patronato Municipal de Música de Ceuta.

Las especialidades instrumentales a las que se da cobertura con estas bolsas, son las siguientes:

- Guitana.
- Oboe.
- Saxofón.
- Trompeta.
- Viola.
- Violín.
- Violonchelo.
- Contrabajo.

Además de las siguientes asignaturas:

- Coro.
- Historia de la Música.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

* Ser español o ciudadano de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia y trabajo en España.

* Tener cumplidos dieciocho años de edad.

* No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

* No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

* No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre y normativa de aplicación en la materia.

* Estar en posesión del Título de Profesor (expedido al amparo del Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre sobre Reglamentación General de Conservatorios de Música o planes de estudios anteriores) o de Profesor Superior de acuerdo con el Real Decreto entre los títulos de música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, en las siguientes especialidades:

- Guitana.
- Oboe.
- Saxofón.
- Trompeta.
- Viola.

- Violín.
- Violonchelo.
- Contrabajo.
- Historia de la Música, Historia de la Cultura y el Arte y Estética (para Historia de la Música).

Son titulaciones preferentes para las diferentes especialidades las que figuran en el Anexo I.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

1.- Las instancias solicitarán tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.C.CE.

3.- Los aspirantes adjuntarán, asimismo a la instancia, un currículum vitae, así como la documentación acreditativa y compulsada de los méritos que se quieren hacer valer en la fase de concurso.

CUARTA.- PRUEBAS SELECTIVAS.

El proceso selectivo constará de las fases de prueba práctica y concurso de méritos:

- Fase de prueba práctica: Se determinará desde la Consejería.

- Fase de concurso: Para pasar a la fase de concurso, los aspirantes deberán superar previamente la fase de prueba práctica. La fase de concurso, que no será eliminatoria, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

1.- Experiencia docente:

1.1.- Por cada curso académico completo en el Conservatorio Profesional de Música (Patronato Municipal de Música de Ceuta) durante cursos anteriores, por un período mínimo de seis meses como profesor en la especialidad a la que concurre o de especialidades afines, considerando como tales exclusivamente las que se establecen en el R.D. 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ella los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (B.O.E. de 22 de junio de 2000): 1,25 puntos.

1.2.- Por cada curso académico completo como profesor del Patronato Municipal de Música de Ceuta y en especialidades distintas de las que concurre: 1 punto.

1.3.- Por cada curso académico completo en otro Conservatorio o Escuelas de Música y Danza, como profesor de Música y Artes Escénicas, en especialidades afines, considerando como tales exclusivamente las que se establecen en el R.D. 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ella los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (B.O.E. de 22 de junio de 2000): 0,50 puntos.

1.4.- Por cada curso académico completo en otro Conservatorio o Escuela de Música y Danza y especialidades distintas a las que concurren: 0,25 puntos.

1.5.- Por cada curso académico completo en otros centros educativos como profesor de la especialidad a la que concurre o de especialidades afines, considerando como tales exclusivamente las que se establecen en el R.D. 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ella los profesores de dicho cuerpo y se determinan

las materias que deberán impartir (B.O.E. de 22 de junio de 2000): 0,10 puntos.

1.6.- Por cada curso académico completo, como profesor en otros centros educativos y en plazas distintas a las que concurre: 0,05 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener por los méritos relacionados en este apartado no excederá de DIEZ PUNTOS.

2.- Expediente académico:

* Aprobado (5): 0 puntos.

* Aprobado (6): 1 punto.

* Notable (7): 2 puntos.

* Notable (8): 3 puntos.

* Sobresaliente (9): 4 puntos.

* Sobresaliente (10): 5 puntos.

- Para cualquier titulación es imprescindible tener una puntuación de 5 puntos, por lo tanto no es puntuable.

QUINTA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La suma de los puntos alcanzados en la fase de concurso sumada a los obtenidos en la prueba práctica de aquellos aspirantes que hubieran superado la misma, constituirá la calificación definitiva que servirá para determinar el orden de los aspirantes en la bolsa de trabajo.

SEXTA- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Presidente del Patronato Municipal de Música o persona en quien delegue.

SECRETARIO: Secretario del Patronato, con voz y sin voto.

VOCALES:

- Tres miembros de la Junta Rectora del Patronato (dos diputados en el gobierno y un diputado en la oposición), designados por la Presidenta del Patronato.

- Delegado del personal del Conservatorio o persona en quien delegue.

- Jefe de Estudios del Conservatorio de Música o persona en quien delegue.

- Director del Conservatorio o persona en quien delegue.

El Tribunal podrá designar cualquier asesor o entendido en la materia.

SÉPTIMA.- PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Una vez valorados por el Tribunal los méritos presentados por los aspirantes y calificadas las pruebas, el Tribunal formulará la relación de aspirantes con sus calificaciones totales según el orden de puntuación, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la bolsa de trabajo.

OCTAVA.- NORMAS APLICABLES.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, que regula el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

NOVENA.- RECURSOS.

Esta convocatoria y las bases y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados

por los interesados legítimos en la forma y plazo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

La bolsa tendrá un periodo de vigencia de dos cursos académicos.

ANEXO I

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (CONSERVATORIOS DE MÚSICA) ASIGNATURAS:

SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, repentización, transposición y acompañamiento. Profesor Superior o Profesor de armonía, contrapunto, composición e instrumentación.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior o Profesor de los siguientes instrumentos: Piano, Clave, Órgano, Guitarra, Violín, Violonchelo, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Persecución y Arpa.

CONJUNTO CORAL:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Música Sacra o Dirección de Coros. Profesor Superior o Profesor de Canto. Doctor o Licenciado en Música Sacra/ in Canto Gregoriano/ in Órgano/ in Direcciones Choralí (1).

CONJUNTO INSTRUMENTAL:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Música de Cámara o de Dirección de Orquesta.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor de cualesquiera de los instrumentos.

CANTO:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Canto.

ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior de Música Sacra o Solfeo. Doctor o Licenciado in Música Sacra/ in Canto Gregoriano/ in Órgano/ in Direcciones Choralí (1).

FORMAS MUSICALES:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Armonía. Contrapunto y Composición.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior de Solfeo.

CONTRAPUNTO Y FUGA:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición. Profesor Superior o Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición.

COMPOSICIÓN:
TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior o Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición.

INSTRUMENTACIÓN:
TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Composición.

DIRECCIÓN DE ORQUESTA:
TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior de Dirección de Orquesta.

DIRECCIÓN DE COROS:
TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior de Dirección de Coros. Doctor o Licenciatus in Música Sacra/in Canto Gregoriano/ in Órgano/ in Directione Choralis (1).

ESTÉTICA E HISTORIA DE LA MÚSICA, DE LA CULTURAY ELARTE.

TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior de Musicología o Música Sacra.
Profesor Superior de Armonía.

OTRAS TITULACIONES:
Profesor Superior. Profesor de Armonía.

PEDAGOGÍA MUSICAL:
TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior de Pedagogía Musical.
OTRAS TITULACIONES:
Profesor Superior de Musicología o de Música Sacra.

MÚSICA DE CÁMARA:
TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior de Música de Cámara o de Dirección de Orquesta.
OTRAS TITULACIONES:
Profesor Superior en los siguientes instrumentos: Piano, Violín, Viola, Violonchelo, Arpa, Flauta, Clarinete, Oboe y Trompeta.

REPENTIZACIÓN:
TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior o Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Repentización, Transposición y Acompañamiento

OTRAS TITULACIONES:
Profesor Superior o Profesor de Piano o de Órgano.

INSTRUMENTOS:
TITULACIÓN PREFERENTE:
Profesor Superior o Profesor del correspondiente instrumento

(1) Si cumple lo previsto en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

2.068.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de concurso-oposición en el B.O.C.CE. n.º 4415, de 3 de abril de 2005, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de Maquinista.

En base a ello, he resuelto:

Convocar, de acuerdo con las Bases Genéricas, una plaza de Maquinista, según las Bases específicas que se adjuntan.

Ceuta, a 25 de julio de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE MAQUINISTA

1º.- Normas Generales:

En el B.O.C.CE. número 4415, de 8 de abril de 2005, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza temporal, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancias de la producción, de Maquinista.

2º.- Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase «B».

3º.- Desarrollo de la convocatoria:

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el B.O.C.CE. número 4.415, de 8 de abril de 2005.



CIDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS TEMPORALES

Anexo I

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Organismo Convocante	3. Título Profesional Solicitado
--------------------------	-------------------------	----------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre
8. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	9. Sexo <input type="checkbox"/> MACHO <input type="checkbox"/> HEMBRA	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
12. Teléfono	13. Dirección Calle y Puntos de Referencia	14. Cargo Puesto	
15. Estado Civil: Matrimonial, divorciado y viudo			

TITULACIÓN ACADÉMICA

16. Título de Grado de Licenciatura	17. Título de Especialidad
18. Título de Especialidad de la Licenciatura	19. Centro de expedición

EXPERIENCIA PROFESIONAL

20. Servicios Prestados			21. Periodo de Ejercicio de la Función	22. Antecedente Puesto
Año	Mes	Día		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

23. Cursos Impartidos	24. Titulo de Expedición	25. Horas	Antecedente Puesto
26. Descripción del Curso			
TOTAL			

27. Cursos recibidos	24. Titulo de Expedición	25. Horas	Antecedente Puesto
26. Descripción del Curso			
TOTAL			

Quiero declarar solemnemente bajo juramento, que los datos sobre los datos arriba consignados y que rigen los resultados relativos con el trabajo en la Administración Pública y las calificaciones de esta naturaleza correspondientes a periodos sucesivamente en tiempo, y, en consecuencia, sobre de P.I. que resulten de aplicarse a los puestos seleccionados.

En _____ a _____ de _____ de 2005
 Firma

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Asuntos Jurídicos

2.069.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
085/05	JORGE MANUEL PÉREZ JIMÉNEZ	45107492	RESOLUCIÓN	15/06/2005
108/05	JOSÉ CRISTIAN RODRÍGUEZ CUENCA	45093182	RESOLUCIÓN	03/06/2005
131/05	MOHAMED SAID HAMIDO AMAR,	45093599	RESOLUCIÓN	23/06/2005
143/05	MOHAMED SAID HAMIDO AMAR	45093599	RESOLUCIÓN	23/06/2005
147/05	MUSTAFA NORDIN MOHAMED BACHIR	45105770	RESOLUCIÓN	23/06/2005
151/05	HASSAN AHMED HASSAN	45090882	RESOLUCIÓN	23/06/2005
155/05	MOHAMED SAID HAMIDO AMAR	45093599	RESOLUCIÓN	23/06/2005
181/05	DANIEL MOLINA CARO	45111413	RESOLUCIÓN	15/06/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 12 de julio de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.070.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
192/05	MOHAMED LARBI CHAIB ABDESELAM	45108510	ACUERDO DE INICIACIÓN	23/05/2005
194/05	MUSTAFA AHMED DUDUCH	45092193	ACUERDO DE INICIACIÓN	23/05/2005
200/05	MOHAMED MOHAMED BUYEMA	45092570	ACUERDO DE INICIACIÓN	07/06/2005
201/05	MOHAMED HAMADI ABDELLAH	45096786	ACUERDO DE INICIACIÓN	07/06/2005
203/05	MOHAMED CHOUKRI AHMED LAHSEN	45082594	ACUERDO DE INICIACIÓN	07/06/2005
208/05	JOSÉ LUIS ÁLVAREZ TORRES	45061544	ACUERDO DE INICIACIÓN	08/06/2005
210/05	HIMO LAARBI ABDEL LAH	45086760	ACUERDO DE INICIACIÓN	08/06/2005
213/05	ABDELKADER AHMED ABDESELAM	45104253	ACUERDO DE INICIACIÓN	08/06/2005
220/05	ABDELHUAJE ABDENNEBI ABDESELAM	45076797	ACUERDO DE INICIACIÓN	10/06/2005
230/05	FRANCISCO J. GALÁN LÓPEZ	45108756	ACUERDO DE INICIACIÓN	15/06/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.
Ceuta, a 12 de julio de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.071.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
158/05	MOHAMED HASSAN DJENIAH	45089931	RESOLUCIÓN	23/06/2005
231/05	MOHAMED HASSAN DJENIAH	45089931	ACUERDO DE INICIACIÓN	15/06/2005
236/05	JOSE RAMÓN IPARRAGUIRRE ESCUDERO	15949300	ACUERDO DE INICIACIÓN	15/06/2005

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
238/05	MUSTAFA ABDELAH MOHAMED	45093519	ACUERDO DE INICIACIÓN	15/06/2005
246/05	JORGE CARRASCO RODRÍGUEZ	45109545	ACUERDO DE INICIACIÓN	15/06/2005
252/05	MOHAMED SAID HAMIDO AMAR	45093599	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
258/05	FRANCISCO ROLDÁN ORTIZ	45079162	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
260/05	KADUR ABDELKADER MOHAMED	45093980	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
265/05	ALI ABDELKADER HOSSAIN	45104261	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
270/05	YUSEF AMIN MOHAMED	45075336	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
275/05	MOHAMED HADU MOHAMED	45096949	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005
276/05	RACHID MOHAMED ABDENNEBI	45087176	ACUERDO DE INICIACIÓN	27/06/2005

Los correspondientes expedientes corran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 13 de julio de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.072 - La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación de la interesada para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/94/I/2005	MOHAMED AMAR, Fatima

Se advierte a la interesada que transcurridos quince días, se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 18 de julio de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.073 - La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación de la interesada para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/93/I/2005	ALI AMAR, Halima

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 18 de julio de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.074 - La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/372/J/1991	LÓPEZ RUIZ, Isabel
51/424/J/1991	ABDESELAM AMAR, Lahasen
51/093/J/1995	AHMED AIAD, Kamla
51/034/J/1996	AHMED AHMED B, Hamana
51/326/1/1996	HAMADI ABDERRAHAMAN, Aicha
51/058/1/1997	AHMED MOHAMED, Naima
51/206/1/1999	GONZÁLEZ ARANDA, Ana María

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 18 de julio de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. social de Ceuta

2.075.- D. José García Rubio, Jefe de Sección de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con el expediente de derivación de responsabilidad incoado en esta Dirección Provincial, para declarar su responsabilidad solidaria por la deuda con la Seguridad Social contraída por la empresa CRIS CEUTA, S. L. (CIF B51001618), al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24), y a los efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 13.4 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. de 25-06-2004), se le concede el plazo de diez días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes.

Expediente: Derivación de responsabilidad n.º 51/29/05.

Interesado: D.ª CRISTINA LEÓN GARCÍA.

Domicilio: AVDA. LISBOA, EDIF. NABILAN n.º 1, ÁTICO B.

Régimen: General.

NAF: 111013987292.

En Ceuta, a 12 de julio de 2005.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

2.076.- D. José García Rubio, Jefe de Sección de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con el expediente de derivación de responsabilidad incoado en esta Dirección Provincial, para declarar su responsabilidad solidaria por la deuda con la Seguridad Social contraída por la empresa COMERCIAL HOSTELERA ANAYA E HIJOS, S. A. L. (CIF A11950888), al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24), y a los efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 13.4 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. de 25-06-2004), se le concede el plazo de diez días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes.

Expediente: Derivación de responsabilidad n.º 51/14/05.

Interesado: D. JOSÉ ENRIQUE ANAYA AVILÉS.

Domicilio: C/. VELARDE, n.º 36, Bloque 1 - 7.º - A.

Régimen: General.

NAF: 510004355191.

En Ceuta, a 14 de julio de 2005.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.077.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los

expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1009524-M/05	AKROUR MOHAMED, Hamid
51/1009545-M/05	MOHAMED ABDESELAM, Karima
51/1009495-M/05	SÁNCHEZ HIDALGO, Juan Diego
51/1009102-M/03	RAMÍREZ RODRÍGUEZ, M.ª Carmen
51/1004302-M/92	LÓPEZ RUBIO, M.ª Nieves
51/1007275-M/98	CARO PÉREZ, Miguel

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.078.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CEUTA.
JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 272/
2004.

PARTE DEMANDANTE: D. JOSÉ ORDÓÑEZ BENÍTEZ y D.ª JOSEFA PANEQUE DEL PINO.

PARTE DEMANDADA: D. SANTIAGO BARTOLOMÉ MARTÍN.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución que por copia se adjunta.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a D. SANTIAGO BARTOLOMÉ MARTÍN.

En Ceuta, a trece de julio de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 29 de junio de 2005.

VISTOS por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO, INSTANDO ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, seguidos bajo el número 272/2004 a instancia de D. JOSÉ ORDÓÑEZ BENÍTEZ Y D.ª JOSEFA PANEQUE DEL PINO, que son representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª Marta González-Valdés Contreras y defendidos por el Abogado Sr. D. Jesús

Sevilla Gómez, como demandante, contra D. SANTIAGO BARTOLOMÉ MARTÍN Y CAUSAHABIENTES, quienes no comparecen y son declarados en rebeldía, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha 23 de junio de 2004 fue turnado a este Juzgado, procedente del Decanato, escrito de demanda y documentos acompañados presentado por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª Marta González-Valdés Contreras, en nombre y representación de D. JOSÉ ORDÓÑEZ BENÍTEZ Y D.ª JOSEFA PANEQUE DEL PINO contra los D. SANTIAGO BARTOLOMÉ MARTÍN Y CAUSAHABIENTES, interesando: «... en su día dicte resolución por la que se reconozca el derecho de sus representados a adquirir el dominio del departamento B de la finca registral 1823 del Registro de la Propiedad de Ceuta y sita en el número 39 (actual) de la calle Puyuelo Doménech de la Ciudad de Ceuta, al haber transcurrido el plazo y los demás requisitos previstos en el artículo 1959 y .960 del C. C., expidiéndose posteriormente mandamiento al Registro de la Propiedad de Ceuta para que proceda a su inscripción, y con expresa condena en costas a los demandados si se quisieren».

SEGUNDO: Que admitida a trámite que fue la anterior demanda se acordó emplazar a los demandados a fin de que comparecieran en autos y contestaran a la demanda, lo que se hizo mediante edictos publicados en este Juzgado, no compareciendo, siendo declarados en rebeldía procesal mediante providencia de 10 de enero de 2005.

TERCERO: Señalada la Audiencia Previa para el día 3 de marzo de 2005, se celebró con la asistencia de las partes, representantes y defensas que constan en el acta levantada sobre la misma y en la grabación efectuada sobre ella, proponiéndose por la representación y defensa de la actora prueba documental, interesándose se tuviera por reproducida la aportada con la demanda, y testifical que se practicó con el resultado que obra en autos, quedando los mismos para sentencia.

CUARTO.- Que en la substanciación del presente procedimiento se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la parte actora ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA sobre el Departamento B de la Finca Registral Núm. 1823 del Registro de la Propiedad de Ceuta, sita en la calle Puyuelo Doménech 39 (antes 33), y ello al amparo de lo establecido en el artículo 1960 del Código Civil en relación con el 1959 del mismo Cuerdo Legal.

SEGUNDO.- Efectivamente establece el artículo 1959 del Código Civil que: «Se prescriben también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la excepción determinada en el art. 539.», constando acreditado en autos que el actor D. JOSÉ ORDÓÑEZ BENÍTEZ viene ostentando el Departamento B de la Finca Registral núm. 1823 del Registro de la Propiedad de esta Ciudad Autónoma de Ceuta como dueño, pues así se hace constar en la Certificación emitida por la Jefa de Sección de Normalización de la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta, el día 30 de marzo de 2004, en la que se hace constar

que la construcción de ese inmueble data del año 1970 y que la superficie del mismo es de 38 metros cuadrados, coincidente con los datos que figuran en las «Bases para la División Horizontal del inmueble construido sobre la Finca Registral Núm. 1823, adjuntadas con la demanda y confeccionadas por el Arquitecto Técnico D. Juan Orozco Rodríguez, el 30 de mayo de 2000. Constando acreditado también que el número 39 actual de la calle Puyuelo Doménech y 0 de Hadú corresponde al antiguo número 33, pues así se certifica por la Secretaria General de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, expedida el 18 de noviembre de 2003, así como que los actores, D. JOSÉ ORDÓÑEZ BENÍTEZ Y D.ª JOSEFA PANEQUE DEL PINO ocupaban dicho Departamento al menos desde el año 1960, pues así se hace constar en la reseñada certificación de 18 de noviembre de 2003, recogiendo en la misma que: «Asimismo, a través de la serie de Padrones conservados en el Archivo Central de Ceuta, se prueba que el domicilio familiar del matrimonio Ordóñez-Paneque, en Puyuelo Doménech 33, figura en el Padrón Municipal de 1960 con el número de hoja 12311, en el volumen 75.641, coincidiendo a partir de 1975 en su relación con los números anterior y posterior, con el domicilio familiar que figura como Puyuelo Doménech 39, en el volumen 75.794». También consta en autos que tanto los suministros de energía eléctrica como los de agua figuran a nombre de D. Antonio Paneque Gallardo, en la actualidad fallecido y a la sazón padre de la actora D.ª Josefa Paneque del Pino y suegro del también actor D. José Ordóñez Benítez. Todo ello sin que obre en autos prueba alguna contraria al disfrute pacífico de los actores en la posesión del Departamento objeto de este Procedimiento. Reforzándose lo acreditado documentalmente con la testifical de D. Francisco Ocaña Ruiz, quien dijo conocer a los actores desde hacía más de 30 años, reconociéndolos como los dueños, manifestando que al menos para él eran los dueños, habiendo vivido los mismos allí desde siempre. Así, pues, se cumplen en el supuesto de autos los requisitos establecidos en el artículo 1959 del Código Civil, de posesión ininterrumpida y por más de treinta años para declarar la prescripción adquisitiva de dominio interesada por los actores.

En el Registro de la Propiedad de esta Ciudad Autónoma de Ceuta figura la Finca Registral 1823 como «RÚSTICA» y con una superficie de UN ÁREA Y DIEZ CENTIÁREAS, superficie que viene a coincidir con la recogida en las Bases para la División Horizontal a la que antes se ha hecho referencia, figurando como «del PLENO DOMINIO con carácter Privativo» del demandado D. SANTIAGO BARTOLOMÉ MARTÍN.

TERCERO.- Sobre la repetida Finca Registral Núm. 1823, y conforme se constata con las Bases Para la División Horizontal del Inmueble Nº 39 de la C/. Puyuelo Doménech de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, aportadas con la demanda, existe construida una edificación de planta baja compuesta por tres Departamentos, el reseñado Departamento B, objeto del presente procedimiento, y los Departamentos A y C. Los Departamentos A y B están destinados a viviendas y el C a garaje-cochera, siendo la superficie escriturada de esa Finca de 110 metros cuadrados, ocupando los tres Departamentos una superficie construida de 106,33 metros cuadrados.

Conforme a lo acreditado en autos se DECLARA que los actores D. JOSÉ ORDÓÑEZ BENÍTEZ Y D.ª JOSEFA PANEQUE DEL PINO OSTENTAN EL PLENO DOMINIO DEL DEPARTAMENTO B DE LA FINCA REGISTRAL NÚMERO 1823 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE

ESTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, SITO EN EL NÚMERO 39 DE LA CALLE PUYUELO DOMÉNECH, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 38 METROS CUADRADOS Y REFERENCIA CATASTRAL 9639402 TE8793N 0002/WR.

LINDEROS: Frente según se entra con C/. Puyuelo Doménech; izquierda, con Departamento A del mismo inmueble n.º 39 derecha, con Departamento C del mismo inmueble n.º 39; fondo, con viviendas cuya entrada se realiza por C/. Cinco Hermanos Lahulet.

Dicho Departamento B tiene una cuota de participación del 35,681 %.

CUARTO.- Dado que la Finca Registral 1823 es de una cabida sensiblemente superior a la ocupada por el Departamento objeto de la presente resolución y al no constar en autos se haya verificado otras inscripciones sobre la misma, cual pudiera ser la de obra nueva y división horizontal, y toda vez que de los autos se deduce la existencia de otras personas que usan el resto del inmueble construido sobre ella, y al no poderse por todo ello expedir un mandamiento directo de inscripción, como parece desprenderse del súplico de la demanda pretende la actora, firme que sea la presente resolución, expícase mandamiento al Registro de la Propiedad de esta Ciudad Autónoma de Ceuta a los efectos pertinentes, para que de ser posible y conforme con el tracto y normativa registral vigente proceda a la inscripción, que en su caso corresponda, sobre el Departamento objeto de este procedimiento, quedando en caso contrario dicho mandamiento sin efectos, debiéndose remitir con dicho mandamiento testimonio de la presente resolución.

QUINTO.- Dadas las especiales características de este procedimiento, no procede otro pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento que el de que cada parte abone las originadas a su instancia y las comunes por mitad, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la NLEC.

VISTOS los artículos citados, 399 y siguientes de la NLEC y demás de general y pertinente aplicación, por cuanto antecede,

FALLO

QUE, ESTIMANDO LA DEMANDA presentada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. D.ª Marta González-Valdés Contreras, en nombre y representación de D. JOSÉ ORDÓÑEZ BENÍTEZ Y D.ª JOSEFA PANEQUE DEL PINO contra D. SANTIAGO BARTOLOMÉ MARTÍN Y CAUSAHABIENTES, DEBO DECLARAR Y DECLARO que los actores D. JOSÉ ORDÓÑEZ BENÍTEZ Y D.ª JOSEFA PANEQUE DEL PINO OSTENTAN EL PLENO DOMINIO DEL DEPARTAMENTO B DE LA FINCA REGISTRAL NÚMERO 1823 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, SITO EN EL NÚMERO 39 DE LA CALLE PUYUELO DOMÉNECH, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 38 METROS CUADRADOS Y REFERENCIA CATASTRAL 9639402 TE8793N 0002/WR.

LINDEROS: Frente según se entra con C/. Puyuelo Doménech; izquierda, con Departamento A del mismo inmueble n.º 39; derecha, con Departamento C del mismo inmueble n.º 39; fondo, con viviendas cuya entrada se realiza por C/. Cinco Hermanos Lahulet.

Dicho Departamento B tiene una cuota de participación del 35,681 %.

Sin que quepa hacer otro pronunciamiento en cuanto a costas, que el de que cada parte satisfaga las originadas a su instancia y las comunes por mitad.

Firme que sea la presente resolución, conforme se recoge en el FUNDAMENTO DE DERECHO CUARTO de la misma, expícase mandamiento al Registro de la Propiedad de esta Ciudad Autónoma de Ceuta a los efectos pertinentes, para que de ser posible y conforme con el tracto y normativa registral vigente proceda a la inscripción, que en su caso corresponda, sobre el Departamento objeto de este procedimiento, quedando en caso contrario dicho mandamiento sin efectos, debiéndose remitir con el mismo testimonio de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente a su notificación, con la eficacia que establece el Título II del Libro III de esta Ley.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de su fecha por el Magistrado Juez que la dictó. Doy fe.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.079.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 51/727.

Nombre y Apellidos: AHMED CHAIRI EL KAMEL.

N.I.E.: X-03958943-J.

Nacionalidad: MARRUECOS.

Tipo de resolución: TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Otero, edificio la Mutua, y pueda alegar lo que considere procedente, pudiendo presentar, al propio tiempo, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 13 de julio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.080.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
757/05	MOHAMED AHAD	X06731605B	BANGLADESH	12/05/05
771/05	ALIOU BALDE	X06389068J	GUINEA BISSAU	16/05/05
772/05	BOUBACAR BOUARO	X06438993M	GUINEA BISSAU	16/05/05
773/05	MAMASAMBA BALDE	X06389145K	GUINEA BISSAU	16/05/05
774/05	DRAMANE BALDE	X06389057W	GUINEA BISSAU	16/05/05
775/05	IBRAHIM DAMBELE	X06389079R	MALI	16/05/05
776/05	MAMADOU NIABALY	X06368316F	GUINEA BISSAU	16/05/05
777/05	PAP SEY	X06388777K	MALI	17/05/05
778/05	MALI BALDE	X06370089D	REP. GUINEA	17/05/05
967/05	MUKAYLA YACoub ISSA	X06362175F	REP. BENIN	29/06/05
968/05	BRAHIM CAMARA	X06451209P	MALI	29/06/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta, a 21 de julio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.S.L.- (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.081.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1117/05	IBRAHIM SEI	X06560689P	MALI	21/07/05
1118/05	DAME SEKE	X06560535S	MALI	21/07/05
1120/05	DEMBA BALDE	X06451149V	GUINEA	21/07/05
1121/05	TIDIANE KANDE	X06449342G	GUINEA BISSAU	21/07/05
1122/05	ALIOU BALDE	X06449357L	GUINEA BISSAU	21/07/05
1123/05	OUMAR DIAO	X06451140P	GUINEA BISSAU	21/07/05
1124/05	IBRAHIMA DJAMANKA	X06451164D	GUINEA BISSAU	21/07/05
1125/05	IBRAHIMA BAH	X06451133R	GUINEA	21/07/05
1126/05	BILO DIALLO	X06448957X	GUINEA	21/07/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes doran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

En Ceuta a 21 de julio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.S.L.- (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

2.082.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE DE COMISARIA	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE PROPUESTA DE RESOLUCION
1000/05	BOUBAKAR DIARA	X06560526Y	MALI	13/07/05
1001/05	PEH KONE	X06560500A	MALI	13/07/05
1003/05	MAHAMMADOU DIARA	X06565157Z	MALI	13/07/05
1005/05	YIRIBA DOUMBIA	X06560701C	MALI	13/07/05
1006/05	ISSA KANTE	X06565216G	MALI	13/07/05
1007/05	MOUSSA SAMAKE	X06560712P	MALI	13/07/05
1008/05	FABILA SAMAKE	X06560696S	MALI	13/07/05
1009/05	LASSANA KONE	X06439083A	MALI	13/07/05
1012/05	OMAR SAIIDI	X06473898L	GUINEA BISSAU	19/07/05
1013/05	OUSMANE KOTE	X06507062V	GUINEA BISSAU	19/07/05
1014/05	ADJI BALDE	X06465975P	GUINEA BISSAU	19/07/05
1022/05	KERFALA KOUYATE	X06564519C	REP. GUINEA	19/07/05
1029/05	CHERIF MANE	X06623067X	GAMBIA	19/07/05
1124/05	NABILAISS	X06626924A	ARGELIA	04/07/05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que a partir de este momento podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos dorantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 21 de julio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L.- (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.-

2.083.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
H-1162	FATIMA MSIDIRA	X5891168V	MARRUECOS	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, la interesada deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Av. Otero, edificio Mutua.

Asimismo se advierte a la interesada que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L.- (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

2.084.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del Inmerso, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y nombre
51-1008784-M/02	Polanco Núñez, Alejandro
51/1005335-M-94	Hassen Mohamed, Latifa
51/1009512-M/05	Gutiérrez Asencio, Carmen

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.085.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del Inmerso, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y nombre
51-1008185-M/01	Gómez Ruiz, Enrique

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Asuntos Jurídicos

2.086.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 24 de mayo de 2005 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª JADDUCH MOHAMED ALI SUSI, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. número 11, de 12 de enero de 1996), y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día 6 de junio de 2005, HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, ratificar y reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad, si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 8 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

A NUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.087.- Mediante Resolución de la Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA, de fecha 21 de julio de 2005, se aprueba la contratación mediante concurso abierto urgente para la adjudicación del suministro e instalación de material informático necesario para el funcionamiento de la iniciativa «Mediación para la integración», en el marco de la medida 5.6 del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006.

I.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Sociedad para el Fomento y Promoción del desarrollo socio-económico de Ceuta, S.A., en anagrama PROCESA.

b) Número de expediente: 58/05.

II.- Objeto del contrato:

La contratación mediante concurso público urgente del suministro e instalación de material informático necesario para el funcionamiento de la iniciativa «Mediación para la integración», en el marco de la medida 5.6 del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Concurso.
- c) Forma: Abierto.

IV.- Presupuesto base de licitación: 33.785,00 euros, IRSI incluido.

V.- Garantías:

- a) Garantía provisional: 2% del tipo de licitación
- b) Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

VI.- Requisitos específicos

Solvencia económica, técnica y profesional conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas.

VII.- Criterios para evaluar las propuestas:

- a) Mejor oferta económica.
- b) Garantía de los productos a suministrar.
- c) Tiempo de respuesta.
- d) Menor plazo de ejecución.
- e) Mejoras

Presentación de ofertas: Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado durante los ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (si éste fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente). En caso de envío por correo de las proposiciones se deberá acreditar mediante resguardo correspondiente la fecha y hora (que no podrá superar las 14.00 horas del último día del plazo de presentación), de imposición del envío en la oficina de Correos, debiendo también anunciar el mismo día a PROCESA, por fax (956528273), o telegrama la remisión de la proposición. Transcurridos 10 días siguientes a la finalización, ésta no será admitida en ningún caso. Si no se cumplen tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Apertura de proposiciones: Al día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12.00 horas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en C/. Padilla, s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta. Asimismo se les dará información de dónde pueden obtener copias de los mismos.

Ceuta, a 22 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

2.088.- Intentada la notificación preceptiva a Contratas Euroceuta, S. L. U., con N.I.F. B11957636, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 21 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 23 de julio de 2002, modificadas por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2002, publicada en el B.O.C.CE. de fecha 8 de noviembre de 2002, D. José Antonio Muñoz Serrano, Administrador único de la entidad Contratas Euroceuta S. L. U. con C.I.F. B-11957636, presenta, con fecha 30 de septiembre de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 9.ª, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 20 de febrero de 2004, se reúne el citado Comité de Control que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a la línea 3 -Ayudas Directas- de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cuantía de 12.000 euros, correspondiente al límite máximo establecido por el citado Comité para el sector comercial.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

La concesión de la subvención es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 7 de julio de 2004, notificada al beneficiario con fecha 20 de julio de 2004.

Una vez finalizado el plazo de aceptación de la subvención establecido en la condición primera de la Resolución de concesión, así como el plazo de ejecución y justificación del proyecto, y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por la mercantil Contratas Euroceuta S.L.U., con cargo a la línea 3 del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cantidad de DOCE MIL (12.000) EUROS, correspondiente al límite máximo establecido por el Comité de Seguimiento en sesión celebrada el 20 de febrero de 2004, correspondiente al sector comercial.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en forma legal, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 12 de mayo de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.089.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 30-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Juan Troyano Guerrero presenta escrito el día 21 de enero de 2004 en el que señala el deterioro del bloque n.º

22 de la C/. Doctor Marañón.- Por Decreto de fecha 27 de mayo de 2004 se ordena a la comunidad de propietarios del inmueble la ejecución de las obras descritas en el informe técnico 186/04, con un presupuesto de 21.000 euros y un plazo de ejecución de 60 días.- Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 30 de septiembre de 2004 en el que señalan que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excm. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1) Iniciar el procedimiento para la ejecución subsidiaria de las obras de reparación ordenadas por Decreto de 27-05-04, descritas en el informe técnico 186/04, que se adjunta, con un presupuesto de 21.000 euros y un plazo de ejecución de 60 días. 2) Conceder a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Preciada Israel Chocrón, D. Marcos Ajuelos Benatar y D.ª María Muñoz Sanz, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 22 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.090.- Atendido que no ha podido practicarse la notificación del Decreto de 14 de julio de 2005 de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia, según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Asimismo, se publica al amparo del artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro de la resolución personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n.) de 09,00 a 14,00 horas.

Ceuta, a 20 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.091.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 30-10-03 se declara en ruina imminente la edificación sita en C/ Sevilla n.º 25 (acceso por Pasaje de las Heras), ordenando a los moradores y propietarios del inmueble el desalojo del mismo en el plazo de 24 horas, así como la demolición del inmueble en un plazo de 15 días, una vez desalojado el mismo, apercibiendo de ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Por Decreto de fecha 04-03-04 se acuerda la ejecución subsidiaria del desalojo y las obras de demolición de la edificación sita en C/ Sevilla n.º 25 (acceso por Pasaje de las Heras).- Con fecha 15 de noviembre de 2004 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta autoriza a la Consejería de Fomento, Negociado de Urbanismo, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para entrar en el inmueble sito en C/ Sevilla n.º 25 (acceso por Pasaje de las Heras).- Con fecha 14 de julio de 2005 los Servicios Técnicos de esta Consejería informan: «Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: 1º) El presupuesto de demolición, transporte de materiales a vertedero legal y homigonado del solar resultante se estima en la cantidad de 8.500,00 euros.- 2º) El plazo de ejecución se establece en 15 días.- 3º) Como quiera que se trata de una obra menor se podría adjudicar a la empresa Construcciones Mera, S. L., por ser la misma habitadora en este tipo de trabajos con la Ciudad.».- Con fecha 15 de julio de 2005 EMVICESA informa que D. Francisco Domínguez Lara, inquilino de la C/ Sevilla n.º 25, fue adjudicatario en régimen de arrendamiento de una vivienda en los 37 alojamientos protegidos sitos en la C/ Padre Feijoo de esta Ciudad, con fecha 22 de diciembre de 2004.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado A: Daño no reparabile técnicamente por los medios normales, B: Coste de la reparación

superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, C: Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Señala el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- De acuerdo con el art. 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán proceder previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución del acuerdo con la ley o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial, correspondiendo éstos a los Juzgados Contencioso Administrativo, según lo establecido en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excm. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1) Fijar el lanzamiento de los ocupantes y enseres que habitan en el inmueble sito en C/ Sevilla n.º 25 (acceso por Pasaje de Las Heras) para el próximo día 10 de agosto de 2005 a las 9,30 horas.- 2) Ejecutado el lanzamiento se procederá a la demolición inmediata del inmueble con un presupuesto de ejecución material estimativo de 8.500,00 euros».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Andrés Cantero Toledo, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 21 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.093.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha veintidós de junio del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D.^a Aixa Mohamed Dris, solicita licencia de obras de acondicionamiento menor en Carretera de Loma Larga, antiguo Camping.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 14 de junio de 2005 (n.º 989/05) que: Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la establecida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, para las licencias de actuación, por lo que deberá completar la documentación mediante la aportación de: Memoria descriptiva de la actuación prevista, así como justificativa de su adecuación a la normativa urbanística vigente y del cumplimiento de otras disposiciones legales que pudieran resultar aplicables.- Planos a escala adecuada de parcela, y/o plantas y/o alzados y/o secciones y/o detalles, así como de ubicación respecto al RCOU en vigor.- Presupuesto de ejecución material calculado en función de precios actuales y ajustado al mercado local de la construcción.- No obstante lo anterior de la documentación presentada, se deduce que la altura de 2,20 m incumple el art. 9.11.19.2 sobre salientes, el cual establece que los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos incluso los de estructura a una altura mínima sobre la rasante de la acera de 225 cm, su saliente respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 60 cm y sin sobresalir 3 metros y respetando en todo caso el arbolado existente.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otro parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D.^a Aixa Mohamed Dris para que, en el plazo de 15 días, presente la documentación referida en los antecedentes de este Informe.- 2º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo pre-citado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.^a Aixa Mohamed Dris, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Gata, a 19 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.094.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D.^a Ana M.^a Velasco López que D. Francisco Monio Zarco solicita licencia de implantación de local sito en calle Simca, n.º 11, para ejercer la actividad de carpintería de aluminio.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días, a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.^a Ana M.^a Velasco López.

Gata, 22 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.

2.095.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en POBLADO MARINERO, número 28, a instancia de D. ANTONIO LEÓN FERNÁNDEZ, D.N.I. 45066352Z, en representación de H.P.B. IMPACTO, S. L., teléfono 630047674.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERIA - PUB.

Gata, a 19 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.

2.096.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en JÁUDENES, PLAZA SANTA MARÍA GRACIA, a instancia de D. ALI MOHAMED AHMED, D.N.I. 45094392, teléfono 626000017.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERIA - BAR.

Gata, a 20 de julio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.